

Resolución de 21 de septiembre de 1990, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de contratos. 7.828

**DIPUTACION PROVINCIAL DE SEVILLA**

Anuncio de subasta (PP. 1323/90). 7.828

Anuncio de subasta (PP. 1372/90). 7.829

**AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO (ALMERIA)**

Anuncio de concurso público (PP. 1374/90). 7.829

**AYUNTAMIENTO DE JAEN**

Edicto. (PP. 1387/90). 7.830

**AYUNTAMIENTO DE MALAGA**

Anuncio de concurso público con admisión previa para la adjudicación de las obras de 68 viviendas y urbanización en Santa Rosalía, Campanillas (Málaga). (PP 1416/90). 7.830

**INSTITUTO MUNICIPAL DE JUVENTUD Y DEPORTES. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

Anuncio de concurso. (PP. 1439/90). 7.831

**5.2. Otros anuncios**

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

Resolución de 26 de septiembre de 1990, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se señalo fecho paro el levantamiento de octas previos a la ocupación en las obras que se citan. (JA-2-CA-144). 7.831

Anuncio sobre declaración de interés general de proyecto de carretera. 7.831

**CONSEJERIA DE TRABAJO**

Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de estatutos de la organización sindical denominada Sindicato Fetico-Andalucía. 7.832

**COPARAUTO. SCD. COOP. LMT.**

Anuncio de disolución. (PP. 1321/90). 7.832

**1. Disposiciones generales**

**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

ORDEN de 24 de septiembre de 1990, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Lopera (Jaén).

Vista la propuesto de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Jaén, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

**DISPONGO:**

Autorizar los torifas de ogua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntomiento de Lopera (Jaén)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Consumo mínimo de 12 m <sup>3</sup> /trimestre o 17 ptas el m <sup>3</sup>	204 ptas/trimestre
Más de 12 a 30 m <sup>3</sup> /trimestre	25 ptas/m <sup>3</sup>
Más de 30 a 60 m <sup>3</sup> /trimestre	32 ptas/m <sup>3</sup>
Más de 60 m <sup>3</sup> /trimestre	45 ptas/m <sup>3</sup>
Usos industriales y especiales	21 ptas/m <sup>3</sup>
Canon de contadores	105 ptas/trimestre

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente el de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de septiembre de 1990

JAIME MONTANER ROSELO  
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 3 de octubre de 1990, por la que se modifica, durante el ejercicio de 1990, la de la Consejería de Hacienda de 21 de julio de 1987, por la que se establecen normas relativas a la justificación del pago de la tasa fiscal que grava los juegos de suerte, envite o azar, y plazos para retirada del distintivo justificativo del pago de la misma.

El artículo 38 de la Ley 5/1990, de 29 de junio, creó para el año 1990 un gravamen complementario de la tasa fiscal que grava los juegos de suerte, envite o azar, aplicable a las máquinas o aparatos automáticos clasificados como B o C.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1990, en su artículo 2º, dispone que el gravamen complementario deberá satisfacerse en los veinte días primeros naturales del mes de octubre de 1990.

Por su parte, la orden de 21 de julio de 1987, de la Consejería de Hacienda, establece los plazos para retirar el distintivo correspondiente al pago de lo tasa sobre las referidas máquinas B y C.

La exigencia del citado gravamen complementario hace necesario modificar la Orden de la Consejería de Hacienda, de 21 de julio de 1987, en cuanto al presente ejercicio económico se refiere.

En su virtud, esto Consejería tiene a bien disponer:

Primero. Durante el ejercicio económico de 1990, el distintivo correspondiente al segundo plazo de la tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar, de aplicación a los máquinas recreativas B y C sólo podrá entregarse al interesado que hubiese satisfecho el importe del segundo plazo de la cuota y el gravamen complementario establecido en el artículo 38 de la Ley 5/1990, de 29 de junio y en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1990.

Segundo. El plozo para retirar de las Delegaciones Provinciales de esta Consejería el distintivo a que se refiere el punto primero de esta Orden, finalizará el 25 de noviembre de 1990.

Tercero. Queda suspendida temporalmente la aplicación de la Orden de la Consejería de Hacienda de 21 de julio de 1987, en lo que oponga a la presente Orden, y en concreto, en lo que afecta al segundo plazo de la tasa al año 1990. En lo que concierne al primer plazo de la tasa correspondiente al año 1991 y a los plazos sucesivos, volverá a aplicarse la referida Orden de 21 de julio de 1987.

Cuarto. Se autoriza a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria a dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Quinto. La presente Orden entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de octubre de 1990

JAIMÉ MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

*ORDEN de 8 de octubre de 1990, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Atalaya Golf y Country Club Internacional, S.A., Residencial Atalaya Golf, Estepona (Málaga).*

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Málaga, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

#### DISPONGO:

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Complejo Residencial Atalaya Golf, Estepona (Málaga)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Tarifa único	36 ptas/m <sup>3</sup> facturado

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de octubre de 1990

JAIMÉ MONTANER ROSELLO  
Consejera de Economía y Hacienda

*CORRECCION de error a la Orden de 7 de agosto de 1990, por la que se regula la información a suministrar por los Notarios en relación a la gestión de los tributos cedidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 71, de 21.8.90).*

Advertido error en el texto remitida para su publicación de la Orden antes citada, se transcribe a continuación la correspondiente rectificación:

Página 7.147, columna 1ª, línea 32, donde dice:  
«Transmisiones y Derechos Reales s/inmuebles excepto», de-  
be decir:  
Transmisiones y Derechos Reales sobre muebles excepto».

Sevilla, 4 de octubre de 1990

## CONSEJERIA DE TRABAJO

*ORDEN de 3 de octubre de 1990, por la que se garantiza el funcionamiento del Servicio Público que presta el personal de mantenimiento de instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud del Centro de Trabajo Hospital General de Especialidades Ciudad de Jaén, en dicha capital mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.*

Convocada huelga por la Unión Provincial de Comisiones Obreras de Jaén, a partir de las 8,00 horas del día 15 de octubre de 1990, con carácter de indefinida, y que afectará al personal de mantenimiento de Instituciones Sanitarias del citado Centro de Trabajo, dado el carácter de Servicio Público esencial para la comunidad prestada por este colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de Huelga.

De la anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez

compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende uno racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre las que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, suprema bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

#### DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará al personal de mantenimiento que presta servicios en Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud del Centro de Trabajo Hospital General de Especialidades «Ciudad de Jaén» de dicha Capital, a partir de las 8,00 horas del día 15 de octubre de 1990, con carácter de indefinida, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud, de Jaén, se determinarán oídas las partes afectadas el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de octubre de 1990

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejero de Trabajo

JOSE A. GRIÑAN MARTINEZ  
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.  
Ilmo. Sr. Delegada Provincial de Trabajo de la Consejería de Trabajo de Jaén.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Jaén.

*ORDEN de 3 de octubre de 1990, por la que se garantiza el funcionamiento del Servicio Público que presta el personal de mantenimiento de la Central Térmica del Hospital General de Especialidades Ciudad de Jaén, en dicha capital, mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.*

Convocada huelga por la Unión Provincial de Comisiones Obreras de Jaén, a partir del primer turno de la mañana del día 15 de octubre de 1990, con carácter de indefinida, y que afectará al personal de mantenimiento de la Central Térmica del Hospital General de Especialidades «Ciudad de Jaén» de dicha Capital, dado el carácter de Servicio Público esencial para la comunidad prestado por este colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de Huelga.

De la anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para